02 29

194 8

199 6

110 0

160 7

597 :

332 (

765 3

056 (

879 8

482

526 (

615

8741

1181

08 16

Soria. - En la Imprenta Provincial, casa-palacio de

de la capital.-En las Administraciones y Estafe-

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador meivil-de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la Imperenta



ment la public de	Tres meses	4	elqui
	Un año	12	59
Fuera de la canital.	Tres meses	8	50
La principal	un año riciones y de los anuncios par maciones de Boletines se hará	15	

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA. Los el se el como de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del co

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina 522 Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan 345 en esta Corte sin novedad en su importante 1717; salud.

8761 De igual beneficio gozan S. A. R. la 746 Serenisima Sra. Princesa de Astúrias y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isa-743 bel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria 485 Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

474 Art. 1.086. Cuando en tiempo hábil se hubiere 1103 malizado la oposicion á las operaciones divisorias 752 el contador dirimente, el Juez convocará à junta à 4960s interesados y dicho contador, para que, oidas 485as explicaciones que mútuamente se dieren, acuer-773len lo que más convenga.

502 De esta junta se levantará la oportuna acta, que 863irmarán todos los concurrentes

638 Art 1.087. Si hubiere conformidad de todos 1210s interesados respecto á las cuestiones promo-120 ridas, se ejecutará lo acordado, y el contador di-14/rimente hará en las operaciones divisorias las refor-81 mas convenidas.

1361 Art. 1.088. Si no hubiere conformidad, se dará 4531 asunto la tramitacion del juicio ordinario que aggor la cuantía corresponda, empezando los trasla-121 dos por aquellos que primero hubieren solicitado la 132ntrega de las operaciones conforme al art. 1.084. 69 Art. 1.039. Tambien será oido el Ministerio fisgalal, cuando el avalúo de la operacion divisoria que 325e discuta fuere impugnado por cohecho ó inteli-127gencias fraudulentas entre el perito dirimente y al-188 uno ó algunos de los interesados para aumentar ó aguisminuir el valor de cualesquiera bienes.

611) Art. 1.090. Si apareciere fundado motivo para 58 creer que en el avalúo han intervenido el cohecho 190 las inteligencias fraudulentas, el Juez acordará 138 que se saque testimonio de lo necesario para proce-

60 ler criminalmente contra los culpables. 161 Art. 1 091. Si los interesados, prescindiendo del 61 avaluo objeto de la impugnacion a que se refiere el 39 artieule auterior, practicaren otro dentro del térmiprobatorio, el pleito será terminado por senten-18 cia. En otro caso se suspendera el fallo hasta que la causa instruida, en virtud de lo dispuesto en

que comparezean en el faime | qui que se hubicipit, personado en el juxero, entre Art. 1.092. Aprobadas definitivamente las particiones, se procederá á entregar á cada uno de los interesados lo que en ellas le haya sido adjudicado y los títulos de propiedad, poniendose préviamente en estos por el actuario notas expresivas de la adjudicacion.

Luego que sean protocolizadas, se dará á los participes que lo pidieren testimonio de su haber y adjudicacion respectivos.

Art. 1.093. Cuando se hava promovido el juicio á instancia de uno ó más acreedores, no se hará la entrega de los bienes á ninguno de los herederos ni legatarios, sin estar aquellos completamente pagados ó garantidos á su satisfaccion.

SECCION TERCERA DE SUITE DE LE CONTRE LE CONTRE DE LE CON

Del juicio necesario de testamentaria.

Art. 1.094. Sólo se prevendrá el juicio necesario de testamentaría en los casos determinados en el art. 1.041, con la limitación consignada en el 1.044.

Art. 1.095. Practicadas las diligencias necesarias para la seguridad de los bienes, libros y papeles à que se refiere el art. 1.012, se acomodarà este juicio à los trámites establecides para el voluntario; con las modificaciones siguientes?

Los inventarios se formarán judicialmente.

2.2 Los bienes se constituiran siempre en depósito, sin que pueda adoptarse acuerdo alguno en contrario.

El administrador dará fianza bastante á responder de lo que administre. Si le hubieren relevado de ella los interesados que sean mayores de edad. será proporcionada á la participación que tengan en la herencia los menores, incapacitados ó ausentes, sin que en ningun caso pueda dispensársele de esta obligacion. de acordado la celebracion de .noisagildo

Hasta que estén adoptadas estas medidas, no podrá cesar la intervencion judicial, caso de solicitarse conforme à lo prevenido en el art.1.048.

presidencia. 7 en ATRAUS "MOISSECCION" CUARTA de diche pure ble bajo la del Michel, sirviches de lipe la capitala

De la administración de las testamentarias.

Art. 1.096. En todo juicio de testamentaria se guardará y cumplirá lo que el testador hubiere dispuesto sobre la administración de su caudale hasta entregarlo á los herederos reogona sal esobastas en

Art. 1.097. Cuando el testador no haya dispuesto lo que deba hagerse sobre este punto. la administracion de la testamentaria se regirá por las reglas establecidas para las de abintestatos en la seccion cuarta del título anterior, cuyas disposiciones serán aplicables á este caso, excepto la del articulo 1.008.

Art. 1.098. El administrador de la testamentaria solo tendrá la representacion de la misma en lo que se relacione directamente con la ladministracion del caudal, su custodia y conservacion, y en tal concepto podrá y deberá gestionar lo conducente para ello, ejercitando las acciones que procedanalidado

Art. 1.099 Cuando esté intervenido el caudal, al acto de abrir la correspondencia, que segun el art. 969 deberá verificarse à presencia del administrador, podrán concurrir los herederos.

Art. 1.100. - A instancia de los interesados, el

Juez podrá mandar que, de los productos de la administracion, se entregue por vía de alimentos á los herederos y legalarios y al cónyuge sobreviviente, hasta la cantidad que respectivamente pueda corresponderles como renta líquida de los bienes á que tengan derechomomogo chadrosorio derechomos de l'estati

El Juez fijará la cantidad y los plazos en que el administrador haya de hacer la entrega.

meros edictos, se halx oluTiTulo damamiento, tambien por dos meses, en agind levana y com ia

Art. 1,111. Trascurrido el terano de 195 har-

DE LA ADJUDICACION DL BIENES À QUE ESTÉN LLAMADAS VARIAS PERSONAS SIN DESIGNACION DE NOMBRES.

Art. 1.101. Cuando un testador hava ordenado que el todo ó parte de sus bienes se distribuya entre sus parientes hasta cierto grado, entre los pobres ú otras personas que reunan ciertas circunstancias, pero sin designarlas por sus nombres, para hacer la declaración del derecho y la adjudicación de los bienes se observará el procedimiento que se establece en el presente título.

Art. 1.102. El mismo procedimiento se empleará para la adjudicacion de bienes de cualesquiera fundaciones que deban distribuirse entre los parientes llamados por el fundador ó por la ley, y en los demás casos análogos en que los Tribunales hayan de hacer la declaracion del derecho.

Art. 1.103. Podrán promover este juicio universal, si el testador no hubiere dispuesto algo que lo impida, los que se crean con derecho á los bienes, ó cualquiera de ellos, y el Ministerio fiscal en representacion del Estado.

Art. 1.104. La demanda se formulará conforme á lo prevenido en el art. 324, presentando con ella el testamento ó fundación y los demás documentos en que pueda fundarse la accion que se ejercite y el derecho del actor à los bienes. Es al ab magne

Tambien se acompañará copia de la demanda en papellcomun. nesn sup sollenna a nedas cand es arch

Art. 1.105. Si la demanda tuviere por objeto la declaracion del derecho á los bienes de alguna capellanía colativa, de las que se declararon subsistentes por el art. 4.º dei convenio-ley de 24 de Junio de 1867, deberà acompanarse el documento que acredite haber precedido el expediente que para la conmutacion y libertad de los bienes ordenan dichoconvenio y la instruccion para llevarle á efecto, sia cuvo requisito no se dará curso á la demanda. esob

En estos casos se reducira à treinta dias el término de cada uno de los tres edictos que han de publicarse conforme à los artículos siguientes.

Art. 1.106. Si de los documentos resultare que la demanda se halla comprendida en alguno de los casos à que se refieren los artículos 1.101 y siguientes, el Juez la admitira, acordando que se llame por edictos à los que se crean con derecho à los bienes para que comparezcan à deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicacion de aquellos en la Gaceta de Madrid.

Art. 1.107. Los edictos á que se refiere el articulo anterior se publicarán y fijarán en los sitios públicos del lugar del juicio, en el pueblo ó pueblos donde radiquen los bienes, y en los demás en que, teniendo en consideración la procedencia del testa-

Yease el Boletin anterior.

palcho artículo, recaiga sentencia firme.

podrán existir personas de las llamadas.

Se insertarán además en los Diarios de Avisos de dichos pueblos, si los hubiere, en el Boletin oficial de la provincia ó provincias à que pertenezcan, y en la Gaceta de Madrid, uniéndose à los autos un ejemplar de los periodicos en que se haga la publicacion.

Art. 1.103. En los edictos se expresarán el nombre, apellido y naturaleza del testador ó fundador, la fecha del testamento ó de la fundacion, y lo demás conducente para que pueda formarse concepto del objeto de la institucion y de las personas llamadas à participar de los bienes, como tambien el nombre y apellido de la persona ó personas que hayan promovido el juicio, y su grado de parentesco, o razon en que funden su derecho.

Art. 1.109. El Ministerio fiscal, en representacion del Estado, será parte en estos juicios hasta-

que se terminen por sentencia firme.

En tal concepto se citará y emplazará al Promotor fiscal del Juzgado luego que fuere admitida la demanda, dándole la copia de esta que habrá presentado el actor, y se le notificarán todas las providencias que recaigan.

Art. 1.110. Los que comparezcan en el juicio alegando derecho á los bienes, deberán acompañar los decumentos en que lo funden, y el correspon-

diente árbol genealógico en su caso.

Si no tuvieren à su disposicion alguno de los documentos, expresarán el archivo en que deba hallarse, ofreciendo presentarlo oportunamente.

Los escritos y documentos se unirán á los autos por el érden en que se vayan presentando.

Art. 1.111. Trascurrido el término de los primeros edictos, se hará un segundo llamamiento, tambien por dos meses, en igual forma y con la misma publicidad que el anterior.

En estos edictos se hará expresion de ser el segundo llamamiento y de las personas que hayan comparecido alegando derecho á los bienes, con indicacion del grado de parentesco, ó de la razon en

que funden aquel.

Art. 1.112. Con los mismos requisitos, y en igual forma, se hará un tercer llamamiento, tamhien por dos meses, luego que trascurra el término del segundo, expresando en los edictos ser el terce. ro y último, y añadiendo el apercibimiento de que no será oido en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Art.1. 113. Acreditándose por diligencia del actuario haber trascurrido el término de los tres llamamientos, y que se han unido á los autos las solicitudes de todos los que se hubieren presentado, se comunicarán al Promotor fiscal por el término que el Juez estime necesario, pero que no podrá exceder de veinte dias, para que emita su dictámen sobre la procedencia de este juicio universal, y si los concurrentes, ó algunos de ellos, reunen las circunstancias necesarias para aspirar á la adjudicacion de los bienes.

Art. 1.114. Si el Promotor fiscal formulare oposicion por creer improcedente el juicio, ó porque ninguno de les aspirantes reuna las circunstancias exigidas para participar de los bienes, el Juez acordará se haga saber á aquellos que usen de su derecho, en via ordinaria, si les conviniere.

Art. 1.113. No haciendo el Promotor fiscal dicha oposicion, si fueren dos ó más los aspirantes, el Juez los convocará á junta para el dia y hora que señalará dentro de los quince siguientes.

En esta junta, à la que podran concurrir el Promotor fiscal y los defensores de las partes, discutirán estas su mejor derecho á los bienes, consignándose el resultado en el acta, que firmarán todos los concurrentes.

Art. 1.116. Si en la junta hubiere acuerdo unánime sobre el derecho á los bienes y participacion que á cada uno corresponda, ó en el caso de no haber más que un aspirante, si no se hubiere opuesto el Promotor, el Juez llamará los autos á la vista, con citacion de las partes, y dictará sentencia, haciendo las declaraciones que estime procedentes en derecho.

Esta sentencia será apelable en ambos efectos. Art. 1.117. Antes de dictar dicha sentencia, podrá el Juez acordar, para mejor proveer, el cotejo de algun documento cuya eficacia pueda ser dudosa, ó que se traiga á los autos cualquier otro que estime necesario.

Art. 1.118. Cuande no haya habido conformidad en la junta, el Juez dará por terminado el acto, mandando à las partes que hagan uso de su derecho

en juicio ordinario.

Art. 1.119. Tanto en este caso como en el del art. 1.114, los interesados ventilarán sus derechos en el juicio ordinario que corresponda á la cuantía de los bienes; y si esta fuese desconocida, por los trámites del de mayor cuantía, debiendo litigar unidos y bajo una sola direccion los que sostengan una misma causa.

Art. 1.120. Para el huen órden de estos procedimientos se observarán las reglas siguientes:

1. Se entregarán los autos á la parte que hubiere promovide el juicio, para que en el término de diez dias amplie la demanda, reproduciendo o modificando sus pretensiones.

2. Si dicha parte desistiere de su demanda por reconocer mejor derecho en otro ú otros de los aspirantes, con estos se entenderá la entrega de autos para que formulen sus pretensiones; y si no hubiere mediado dicho reconocimiento, se entenderá con el que primero se personó en el juicio.

3.2 De dicho escrito se dará traslado sin nuevo emplazamiento, á los demás aspirantes por el órden en que se hubieren personado en el juicio, entregándoles los autos por otros diez dias á cada parte para que formulen tambien sus respectivas pretensiones.

En el caso del art. 1.114, el Promotor fiscal será considerado como demandado, y se le entregarán los autos para que conteste despues de haber. formulado sus pretensiones todos los aspirantes á

los bienes.

5.º Tambien será considerado como parte el Promotor fiscal en el caso del art. 1.118, y se le entregarán los autos luego que los aspirantes hayan formulado sus pretensiones para que pueda pedir lo que estime procedente en desensa de los intereses: del Estado, ó sobre el cumplimiento de las cargas piadosas á que estuvieren afectos los bienes. Si nada tuviere que proponer sobre estos extremos, devolverá los autos con la formula de Vistos; en cuyo caso no se le dará nueva audiencia, á no ser que él la solicitare; pero se le notificaran todas las providencias hasta que recaiga sentencia firme.

(Se continuara.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA BE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Don Rafael Trillo Figueroa, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que habiendo concedido por Real órden una subvencion de 5.000 pesetas con destino ; à la construccion de un local escuela en el pueblo de El Royo, he acordado la celebracion de la correspondiente deble y simultanea subasta que al objeto tendrá lugar el dia 14 de Mayo próximo á las doce de su mañana en el local de este Gobierno, bajo mi presidencia, y en el del Ayuntamiento de dicho pueblo bajo la del Alcalde, sirviendo de tipo la cantidad de 12.343 pesetas 51 cents. à que asciende el presupuesto de contrata.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, presentándose las proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuacion se inserta. y debiende acompañarse á los mismos la cédula personal y la carta de pago de haber depositado como garantía provisional en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaría de fondos municipales el 1 por 100 del total de la cantidad presupuestada.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta conforme previene la Instruccion citada, debiendo ser la mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20.

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones particulares y económicas estaran de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno y en la Secretaria del pueblo expresado.

Lo-que he dispuesto publicar en este periódico

oficial para que llegando à conocimiento de aquelle personas à quienes interesa puedan tomar partes la expresada licitacion.

Soria, 12 de Abril de 1881.

El Gobernador, RAFAEL TRILLO FIGUEROA.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anune. publicado con fecha 12 de Abril y de las condicio. nes y requi-itos que exigen para la adjudicacion n pública subasta de la construccion de un edifici con destino à escuela pública y habitacion para profesor del pueblo de El Royo, se compromete à la mar à su cargo la construccion del mencionado edificio con exacta sujecion á las expresadas condiciones por la cantidad de...... (Aquí la cantidad pre cisamente en letra y en pesetas y centimos, siendo desechada toda proposicion que no se halle ajustal al modelo.

(Fecha y firma del proponente.)

Disminucion de censo..... Aumento de censo..... Total general de nacimien-Total..... Hembras Varones..... Total.... del Hembras Warones..... Por homicidio ... Por suicidio... Por accidente ... Demás enfermedades. Cólera infantil.... Catarro intestinal (diarrea).... Reumatismo articular agudo..... Apoplegia..... Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.... Tisis Otras enfermedades infecciosas....i Intermitentes palú-Fiebre puerperal. . . Disenteria Colera..... Tifus exantemático. Tifus abdominal Coqueluche... Difteria y Crup Escarlatina ... Sarampion.... Viruela..... demográfico De más de 60 à 100.. De más de 40 á 60 .. . De más de 20 á 40 ... De más de 10 à 20... De más de 3 à 10 .. De más de 1 á 5... De 0 á 1 año.,... Total general de defuncio-

g0 (gud zue.

GOL

ciad

festa

doc

nad

Rela

mie

Maj

Irue

de

; Mag riqu

leng

Rul ! la S

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

El Alcalde donde resida el Guardia civil licenciado Zacarías Brihuega Romero, se servirá manifestarlo à este Centro con objeto de remitirle un documento que le interesa.

Soria, 6 de Abril de 1881. = El Brigadier Gobernador militar, Armijo.

Relacion nominal de los indivíduos que, procedentes de los cuerpos que à continuacion se expresan, pasan á esta provincia en uso de licencia ilimitada como pertenecientes al reemplazo de 1878, los cuales fijan su residencia en los puntos que tamd pre bieu se indican:

Silverio Martinez y Martinez, cabo 1.º del regimiento infantería de Extremadura, núm. 15, en

Majan.

uncia

dicio.

on it

difici

ara e

e a to

lo edi-

ndicio-

siend

ustal

Severiano Sanz Herrero, id. id., en Bocigas. Juan Negredo Anton, id. id., en Villasayas. Juan Alvarez García, id. id., en Villar del Ala. Lucio Abarratagui S. Agustin, id. id., en el Burgo de Osma.

Ambrosio Pastor Yusta, id. id., en Villasayas. Dionisio Cascante Gomez, id. id., en Povar. Aniceto Zayas y Zayas, id. id., en Bocigas. Pedro Santamaría Escalada, id. id., en Monteagudo.

Sebastian Pascual Larrio, id. id., en Almaluez. Félix Alonso Chércoles, cabo 2.º id., en Conquezuela.

Salvador Ballano Blanco, id. id., en Aguaviva. Pedro García Martinez, corneta, id., en Deza. Eustaquio Martinez Calvo, id. id., en Agreda. Joaquin Sevillano Dominguez, id. id., en id. Felipe Bartolome Larena, soldado de 1.ª, id., en lruecha.

Angel Lapeña Marin, id. id., en Olvega. Ignacio Calvo Villar, id. id., en Muro. Manuel Calabia Egea, id. id., en Agreda. Calixto Gonzalo Rubio, id. id., en Almazan. Blas Gracia Molina, id. id., en id. Francisco Chercoles García, id. id., en Momblona. Bernardino Cervero Ortega, id. id., en Majan. Ignacio de Miguel Egido, id. id., en Coscurita. Estéban Celorrio Ruiz, id. id., en Noviercas. Mariano Medina Campuzano, id. id., en Berlanga. Julian Hernando Martin, id. id., en id. Andres Alcubilla Muñecas, id. id., en Langa. Francisco García Cárdenas, id. id., en Carrascosa. Miguel Anten Lozano, id. id., en Caracena. Gregorio Martin Orchael, id. id., en Noviales. Fernando García y García, id. id., en Cabrejas

del Pinar. Agapito Gonzalez Aylagas, id. id., en Osma. Cipriano Gonzalez Córdova, id. id., en Fuentes

de Magaña.

Casto Mateo Mora, id. id., en Ucero. Angel Carro Valle, id. id., en Torralba. Félix Palacios Andres, id. id., en Benamira. Gregorio Boillos Pablo, id. id., en Torreblacos. Toribio Martinez Heras, id. id., en Benamira. Antonio Lalinde Pueyo, id. id., en San Felices. Luis Laguna Romero, id. id., en Noviercas. Romualdo Zamora Martin, id. id., en Fuentes de Magaña.

Pedro Delgado García, id. id., en San Pedro Man-

; rique.

Andrés Blanco Jimeno, id. id., en Soliedra. Emeterio las Heras Remacha, id. id., en Torlengua.

Tomás Rello Buberos, id. id., en Cabreriza. Pio Galan Rubio, id. id., en Boos. Mariano Mateo Sotillo, id. id., en Ines. Cipriano Domingo Ruperez, id. id., en Quintanas Rubias.

Evaristo Caballero Delgado, id. id., en Cubo de

a la Solana.

Rufino Moya Cacho, id. id., en Agreda. Pedro Calvo Rubio, id. id., en Euentes de Agreda Baltasar las Heras Alonso, id. id., en Caravantes. Toribio Cabero Galfa, id. id., en Torrubia. Cecilio Elias Arranz, id. id., en Burgo de Osma. Laureano Yague Sanz, it. id., en Barcebal. Santiago Rodriguez Gomez, id. id., en Modamio. Mariano Valtueña Cabrerizo, id. id., en Matamal.

Guillermo Rubio Soria, id. id., en Aldehuela. Bernabé Romero García, id. id., en Cabrejas. Isidoro Marina Benito, id. id., en Osona. Hilario Lumbreras Orte, id. id., en Borobia. Eusebio Agreda Lopez, id. id., en Bliecos. Gregorio Cabrerizo Vivanco, id. id., en Fuencaliente.

Zacarías Gordo Lagoma, id. id., en Montuenga. Francisco Jodra Soriano, id. id., en Medinaceli. Manuel Delgado Calvo, id. id., en Terralba. Benito Perez Chamorro, id. id., en Arbujuelo. Gregorio del Rio Cuesta, id. id., en Gallinero. Marcos Fernandez Vigil id. id., en Blocona. Cirilo Valle Bartolome, id. id., en Alentisque. Alejo Ruiz Vaitueña, id. id., en Monteagudo. Lorenzo Domingo García, id. id., en Almaluez. Manuel Calvo Villar, id. id., en Olvega.

Anselmo Calmia Arranz, id. id., en el Burgo de Osma.

Juan Sanz Estéban, id. id., en Fuentearmegil Juan Sanz y Sanz, id. id., en Cuevas de Ayllon. Nicolas Blanco Gil, id. id., en Gómara. Francisco Rodrigo Romero, id. id., en Fuenca-

Gregorio Caballero Muñoz, id. del regimiento infantería de Galicia, núm. 19, en Ciria.

Luis García Gomez, id. del batallou cazadores de Figueras, en Estepa de Tera.

Hipólito Martinez Leon, id. del regimiento infan-

teria de Isabel 2.2, en Armejun.

liente.

Estanislao García Dominguez, id. del 6.º regimiento artillería montada, en Sauquillo de Alcázar. Alejo Alonso Ocon, id del 2.º Depósito de Instruccion y doma, en Vildé.

Donato Vera García, id. del regimiento cazadores de Talavera 13.º de caballería, en Valdeavellano de Tera.

Natalio Poyales Cascante, soldado del primer regimiento de artillería de campaña, en Villar del Rio. Juan Orte Calvo, id. del regimiento de Infantería de Castilla, en Olvega.

Pascual Rubio Perez, id. id., en Valdelagua. Pio Rubio Vicente, sargento 2.º del cuarto regimiento de Ingenieros, en Dombellas.

Lorenzo Marina Soria, obrero de id., en La Re-

villa. José Miguel Molino, soldado de 1.ª de id., en Alentisque.

Estanislao Casado Ortega, id. de 2 ª de id., en Almazan.

Luciano de Pedro Mozas, id. id., en Carrascosa de Abajo.

Bonifacio Lopez Estéban, obrero de id., en Berlanga de Duero.

Florencio Ojuel Martinez, soldado de 1.ª id., en Valdelagua.

Daniel Torcal Valtueña, obrero id., en Deza. Plácido Herrero y Herrero, soldado de 2.º id., en Covaleda.

Jesus Jimenez Martinez, id. id., en Almaluez.

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos donde los mismos van á fijarla, así como tambien para los comandantes de los puestos de la guardia civil y Jetatura de esta comandancia.

Soria, 6 de Abril de 1881. - El Brigadier Gober-

nador militar, Armijo.

~るのでしているからしている。 UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 21 del actual se publica por la Direccion general de Ins-

truccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de físico-matemáticas de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Cálculo diferencial é integral, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de dicha Facultad y Seccion que reunan las condiciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores, y los numerarios de Instituto que desemneñen catedras de la Seccion à que corresponde la vacante y lleven por lo menos tres años de antigüedad en ella: unos y otros deben tener los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documen-

tadas al Director general por conducto del Rector, Decano o Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contar désde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue à noticia de los interesados.

Zaragoza, 24 de Marzo de 1881. = El Vicerector, Clemente Ibarra.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Fuentepinilla.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion ordinaria del dia 27 del actual, á tenido á bien acordar queshasta el dia 25 de Abril próxmo se admitan en la Secretaria del mismo las relaciones de altas y bajas por la riqueza territorial, urbana y pecuaria para la formacion del repartimiento de la contribucion del próximo año económico de 1881 á 1882.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Berlanga, Andaluz, Centenera de Andaluz, Fuentelárbol y sus agregados, Valderodilla y su agregado, y Abejar se servirán dar la publicidad al Boletin oficial para que los contribuyentes que se

hallen comprendidos no puedan alegar ignorancia. Fuentepinilla, 28 de Marzo de 1881.-El Alcalde, Severo Hernandez.

Ayuntamiento de Castillejo de Mobledo.

Don Hipólito Marcos, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que sin perjuicio de que se continúen los difíciles y penosos trabajos mandados llevar á debido efecto por el reglamento de 10 de Diciembre de 1878, se hace indi-pensable reunir los datos para la formación del apéndice que ha de servir de base para confeccionar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico venidero de 1881 á 1882.

En su consecuencia, en el improrogable término de 15 dias, à contar desde su insercion en el Boletin oficial, los que hayan sido, sean y deban ser contribuyentes en este distrito municipal, presentarán en la Secretaria del mismo de ocho á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, las alteraciones de alta y baja que su respectiva riqueza haya sufrido en legal forma que justificarán; apercibidos que pasado dicho término no se oirán por la Janta pericial, las reclamaciones que sobre el particular promuevan los interesados o sus representantes.

Castillejo de Robledo, 29 de Marzo de 1881.—El Alcal-

de, Hipólito Marcos.

Ayuntamiento de Deza.

Prescindiendo del uso que la Junta pericial de esta villa pueda hacer de los trabajos practicados para la formacion de los nuevos amillaramientos, los propietarios, colonos y ganaderos en este distrito municipal, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en término de ocho dias, despues de inserto este anuncio en el Boletin oficial, relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza desde que se confeccionó el último apéndice, con objeto de formar el que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1831 á 1882.

Deza, 29 de Marzo de 1881.-El Alcalde, Antonio Lafuente.

Ayuntamiento de Torlengua.

Don Angel Latorre, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Torlengua,

Hago saber: Que llegada la época de que la Junta pericial de este distrito municipal se ocupe en la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1881 á 1882, se invita à los contribuyentes que posean cualquier clase de riqueza á que presenten en la Secretaria de esta corporacion relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido sus respectivas riquezas, dentro de los 15 dias en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sin perjuicio de llevar á efecto las prescripciones del reglamento de 10 de Diciembre de 1878.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Burgo de Osma, Seron, Fuentelmonge, Monteagudo, Cihuela, Mazateron y Aliud se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad en sus

respectivas localidades para que no aleguen ignorancia. Forlengua, 30 de Marzo de 1831.—El Alcalde, Angel Latorre.

Ayuntamiento de Alconaba.

Por espacio de quince dias se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento municipal las altas y bajas que haya habido en la riqueza rústica, urbana y ganadería para la derrama de la contribucion del presente año: pasados que sea sin verificarlo, no se admitirá reclamacion alguna. Alconaba, 30 de Marzo de 1881.-El Presidente, Pedro

Romera.

Ayuntamiento de Minojosa del Campo.

D. Miguel Hernandez, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta peri-

rial del mismo,

Hago saber: Que sin perjuicio de estar trabajando en la rectificacion del actual amillaramiento, conforme à las prescripciones del Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Diciembre de 1878, à pesar de no haber presentado algunos propietarios forasteros sus cédulas, es llegado el momento de proceder à la formacion del apendice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año economico de 1881 82; para lo cual todos los contribuyentes que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería en este termino municipal, ó sus colonos ó administradores, presentaran en la Secretaria de este Ayentamiento en el término de 15 dias, contados desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas expresando los hacendados forasteros las rentas que perciben, para evitar entorpecimientos en el repartimiento.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Agreda, Olvega, Castilruiz, Fuentestrun, Gómara, Cardejon, Pozalmuro, Pinilla del Campo y Tajahuerce darán la mayor publicidad posible à este anuncio para que llegue à conocimiento de los contribuyentes y no puedan

alegar ignorancia.

Hinojosa del Campo. 26 de Marzo de 1881.=El Alcalde, Miguel Hernandez.

Ayuntamiento de Mazateron.

. En la Secretaria de este Ayuntamiento se admiten relaciones de altas y bajas por rústica, urbana, pecuaria y colonia, por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin

oficial de la provincia.

Los Sres. Alcaldes de Aguaviva, Alcozar, Alind, Almazul, Almenar, Agreda, Abion, Alameda, Bliecos, Buberos, Caravantes, Cihnela, Deza, Ledesma, Momblona, Miñana, Portillo, Torlengua, Soria, Velilla de los Ajos, Reznos y Villaseca de Arciel, procurarán llegue este anuncio á conocimiento de los vecinos de sus respectivas localidades contribuyentes en este pueblo, á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Mazateron, 27 de Marzo de 1881. = El Alcalde,

Juan Rubio.

Ayuntamiento de Castilfrio.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda dar principio con acierto à los trabajos de rectificacion de riqueza que ha de servir de base para girar el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1881 á 1882, se hace preciso que tanto los hacendados vecinos como los forasteros, presenten relaciones de la alteracion que la suya respectiva haya sufrido en el corriente año económico, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para lo cual se les concede el término de 15 dias, contados desde el siguiente en que tenga lugar la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente y serán desoidas sus reclama-

Castilfrio. 28 de Marzo de 1881.-El Alcalde

Presidente, Felipe Cereceda.

Ayuntamiento de Lerin.

El Ayuntamiento y Junta de propietarios de la villa de Lerin ha acordado el arriendo de las corralizas sitas en esta jurisdiccion, y se anuncia al público para que las personas que gusten hacer proposiciones por alguna de ellas, bajo el condicionado que está de manifiesto en la Secretaría, lo verifiquen hasta el 5 de Mayo próximo inclusive en pliego cerrado dirigido al Sr. Alcalde, expresando en el sobre, aproposicion para el arriendo de corralizas,» designándose el dia 6 à las nueve de la mañana para la apertura de los pliegos.

En la misma forma tienen acordado el arriendo de las hiervas de verano, desde el 29 de Junio al 29

de Setiembre, para 500 cahezas.

Lerin, 8 de Abril de 1881.=El Alcalde, Justo Creta.

Modelo de proposicion para las corralizas.

D. F. N., vecino de. ... enterado del pliego de condiciones y tipo para la subasta de las corrafizas. ofrece por el arriendo de la de.... pesetas, (en letra) con sujecion à dichas condiciones. (Fecha y firma.)

Modelo de proposicion para las hiervas de verano.

D. F. N., vecino de...., enterado del pliego de condiciones y tipo de subasta de las hiervas de verano, ofrece por el arriendo de las mismas.... pesetas, (en letra) con sujecion á dichas condiciones.

(Fecha y firma.)

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de L. instancia de Soria.

El Sr. D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido, tiene acordado anunciar la venta de los bienes últimamente embargados á Sabina Jimenez, de Lubia, señalándose para ella el dia 16 de Abril próximo á las doce de la mañana en los locales de este Juzgado y municipal del Cubo de la Solana, à cayo distrito corresponde Lubia, sirviendo de tipo el precio de su retasa; advirtiendo a los que hagan postura que no se admitirá ninguna que no se halle arreglada á derecho.

Dado en Soria á 22 de Marzo de 1881.-Por mandado de S. S.=El actuario, Bernardino Simon.

Brenes que se citan.

Una cuadra y pajar, sito en el pueblo de Lubia y su calle de la Iglesia, de cabida cuarenta y cinco varas cuadradas, y linda á la derecha casa de esta hacienda; á la izquierda, caile Real. y á la espalda, corral de dichos familiares, retasada en 125 pesetas.

Una tierra debajo de la vega de Navalcaballo, de cabida de una fanega de comun y centeno, que linda al Norte el camino de Rabanera; al Este, de Primo Ropero; al Sur, el Montecillo, y al Oeste, de Santiago Lafuente, en 50 pesetas.

Otra tierra en la carretera, de cabida de una media; linda al Norte Cipriano Jimeno; Este, la dehesa; Sur, Marqués del Vadillo, y al Oeste, de Miguel

Fuertes, en 18 pesetas.

Otra en la fuente Romana, de cahida de una fanega; linda al Norte de Marcelino Jimenez; al Este, camino; al Sur, de Eleuterio Calonje, y al Oeste, de Fuertes, en 18 pesetas.

Una vaca, en 102 pesetas.

(3 50)

Edicto.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á dos carretas halladas por la Guardia civil del puesto de Abejar en el sitio denominado Caño Correjon, jurisdiccion de Cabrejas del Pinar, el 24 de Setiembre último, para que en el término de treinta dias, contados desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á justificar en legal forma su pertenencia.

Lo que se hace público para que los que se crean dueños de ellas hagan las reclamaciones oportunas dentro de dicho término; en la inteligencia que si no lo verifican se les dará la aplicacion que corresponda.

Soria, 24 de Marzo de 1881. = Por mandado de S. S., José Dávila.

Juzgado de 1.º instancia de Almazan.

Don Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido:

En virtud de la presente requisitoria se llama v emplaza à Raimundo Ortego Rioseco, de ignorado paradero, natural de Torralba del Burgo, de 41 años de edad, de estado casado, con hijos, maestro de instruccion primaria, à fin de que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado y su cárcel pública, con el objeto de llevar à ejecucion y extinguir la pena à que se halla condenado por sentencia firme dictada por la Excma. Sala de lo criminal de la Audieneia del distrito de Búrgos, en causa que se le ha seguido por desacato á la Autoridad; pues así lo llevo mandado en providencia del dia 15 del corriente.

Al propio tiempo ruego y encargo á los señores Jueces de primera instancia y municipales, Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procuren la captura de dicho Raimundo y su conduccion con las seguridades conducentes á disposicion de este Juzgado.

Dado en Almazan à 29 de Marzo de 1881. = Cán-

dido Fernandez Trebiño. = Por mandado de S. S. Timoteo Mena y Ramos.

Don José Zárate y Ortega, Capitan graduado Teniente del Batallon Depósito de Soria, núm. 98, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador de esta plaza:

En So

Fuera

Laco

La col

PRI

la Diput

Habiéndose ausentado de Quintanilla de Tres Barrios el soldado Joaquin Torres Lacal, destinado al Ejército de Cuba, à quien estoy procesando por ivil de el delito de desercion, usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por la presente l'amo, cito y emplazo por este tercer edicto y pregon à dicho Joaquin Terres Lacal, señalandole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde debera comparecer personalmente dentro del termino de diez dias, que se cuentan desde el de la fecha, à dar sus descargos y desensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, sin más llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M. Fíjese y pregonese este edicto para que llegue à noticia de todos.

Soria, 6 de Abril de 1881. = José Zárate. = Por

su mandado, Rufino Salvador.

FERIA EN LA VILLA DEL BURGO DE OSMA.

Del 8 al 15 del mes de Mayo próximo tendrá lu-

gar en esta villa la feria acostumbrada. El Ayuntamiento, inspirado en sus mejores de Dona seos de propagarla, y firme en sus propositos para en es que aquella se somente y adquiera la importancia salue que merece con relacion á las buenas condiciones de la localidad por su extenso comercio, concurridos Sere mercados semanales y por la conveniencia que hace al país, ha acordado reiterar la proteccion que dis- Alte penso en las anteriores, prometiendo que se disfru- bel, tará verdadera libertad en los contratos que se rea- Eul licen, y garantizando que han de distribuirse con la imparcialidad que tiene acreditada los premios que oportunamente se anunciarán.

DEPENDIENTE. = En el establecimiento de Nicolás A Soria, calle del Collado, núm. 13, se necesita un dependiente que esté instruido en el despacho de comestibles, garantice su persona y que no tenga menos de 18 años de edad.

SE VENDEN O ARRIENDAN unas tierras de labor. en sitas en termino jurisdiccional de Moron, propiedad acor de la señora vinda de D. Victor Carrascosa: para tra-par tar en esta capital, Estudios, 7.

ACOTAMIENTO. = Pedro Valladares, Andrés Raya gar do, Julian Fernandez, Esteban Lopez, Jorge Blanco, Francisco Gallego, Manuel García, Julian de Marcos mu Mauricio Latorre, Casto Fernandez, Antonio Valla tan dares, María Valladares, Raimundo Lopez, Narcis der Cosin, Mariano Matamala, Tomás Cobeta, Toribi tía. Valladares, Tomas Perez, Pedro Morcillo. Marcelin res Fernandez, Juan Matamala de Miguel, Tomas Fer son nandez, Isidro Morales, Luis Dolado, herederos un Agustin Torrejon Valladares, herederos de Elad Cosin, Irene Ballano, herederos de José Matamali al Eusebio Matamala, Julian Valladares, Juan Matamala la Valladares, herederos de Mariano Valladares, cu Lorenza Vela, vecinos de Yelo, acotan para toda de vi se de aprovechamientos las tierras que poseen en so término de Beltejar. Los contraventores sufriran p penas esta blecidas por la lev.

LA EMPRESA DEL COCHE-CORREO entre esta e pital à Aranda de Duero, deseosa de complacera viajero, à pesar de tener establecidos cuatro porta gos en la linea y haber hecho el sacrificio de merar los carruajes, desde este dia hará baja en precios de los asientos; pues en lugar de costar reales el asiento, no costará mas que 36, estor 18 reales al Burgo y 18 a Aranda, y viceversa.

ACOTAMIENTO. = D. Ecequiel García, vecino Gómara, acota desde este dia todas sus fincas l dicantes en el término de Cortos para toda clase aprovechamientos.

Los contraventores serán castigados con arreà las leyes vigentes.

SORIA. = Impronta provincial.